



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

PROCESO ORDINARIO LABORAL

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS

CHRISTIAN BECERRA POSSO

DEMANDANTE

URGENCIAS MEDICAS S.A.S.

MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES

PATRICIA CHARRIA RIVERA

DEMANDADOS

Doctor **LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE**

APODERADO

Radicación 76-111-31-05-001-2020-00031



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Guadalajara de Buga, septiembre 29 de 2020.

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CIUDAD.**

REFERENCIA: Radicación 76-111-31-05-001-2020-00031-00. Proceso ordinario laboral de **Christian Becerra Posso** (cc 1.115.071.933) contra **Urgencia Médicas S.A.S.** (Nit. 891.304.097-2), **Mario German Lozano Cifuentes** (CC 14.878.395) y **Patricia Charria Rivera** (cc 31.851.037).

OBJETO DEL ESCRITO: Excepciones previas (C.G.delP. Arts. 82-5 y 6-100-5-, 101; C. P. L. Art. 32 modificado Ley 1149 de 2007 Art. 1, 77 modificado Ley 1149 de 2007 Art. 11).

I. PRESENTACION.

LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, cédula de ciudadanía 14.871.872 Buga Valle del Cauca, abogado en ejercicio, tarjeta profesional 15935 Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el asunto referenciado como apoderado de **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.**, sede Guadalajara de Buga Valle del Cauca, representada por **MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES** que actúa a nombre de ésta y a nombre propio y **PATRICIA CHARRIA RIVERA**, mayores de edad, vecinos de ésta localidad, por medio de éste escrito, propongo excepciones previas, según argumentos que se determinan en el contenido de éste libelo.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

II. EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

2.1. CHRISTIAN BECERRA POSSO, ha formulado demanda en proceso ordinario laboral contra los demandados en el asunto que aquí nos ocupa, omitiendo demostrar la relación contractual entre éstos y aquél, es decir, la existencia de un contrato verbal o escrito de esa índole.

2.2. La omisión de la existencia de la relación contractual de carácter laboral atenta contra los requisitos formales de la demanda según los preceptos estipulados en el Código General del proceso artículo 82-5-6-.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no son precisados por el accionante carecen de determinación e igualmente la prueba que pretende hacer valer, para demostrar la existencia de un contrato de trabajo es totalmente irrelevante sin peso probatorio alguno puesto que no está firmado por el patronal y por el trabajador, además presenta fechas discordantes; tampoco la demanda refiere la existencia de un contrato verbal de esa índole.

III. PETICIONES.

Previo los trámites de Ley según los preceptos del artículo 101 Código General del Proceso sírvase declarar la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos legales, según las argumentaciones expuestas en el acápite anterior, rechazando de plano la demanda presentada por el accionante.

Téngase en cuenta que *“La excepción es el derecho subjetivo que posee la persona física o moral, que tiene el carácter de demandada o de contrademanda en un proceso, frente al juzgador y frente a la parte actora o reconviniente en su caso, para contradecir lo establecido por el*



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

actor en la demanda o lo determinado por el reconviniente en la contrademanda y cuyo objeto es detener el proceso, o bien, obtener sentencia favorable en forma parcial o total” Carlos Arellano García. Teoría General del Proceso, Editorial Porrúa S.A. págs. 303 y siguientes, citado Código General del Proceso Anotado, Oscar Eduardo Henao Carrasquilla. Editorial Leyer 2016 pág. 150.

IV. PRUEBAS.

Las pruebas en éste asunto se dan en derecho Código Laboral artículos 22, 23 modificado Ley 50 de 1990 artículo 1, 38 modificado Decreto 617 de 1954 artículo 139; Código General del Proceso, artículos 82-5 y 6-100-5-, 101; Código de Procedimiento Laboral artículo 32 modificado Ley 1149 de 2007, artículo 1, 77 modificado Ley 1149 de 2007 artículo 11.

Señor Juez;

LUIS EDUARDO ARAGÓN SANCLEMENTE
CC 14.871.872 Buga Valle del Cauca
TP 15935 C. S. de J.

Copia: Demandante y apoderada (cristianbepo@gmail.com / andreaob06@gmail.com).